



**DEMO  
AMLAT**



**OBSERVATORIO  
LEGISLATIVO DE CUBA**  
REPORTE MENSUAL  
JULIO 2020

# ÍNDICE

Introducción	4
La nueva Constitución y el Código de Familia	5
Los “por cuantos”	7
El matrimonio	9
La familia	12
Los niños, niñas y adolescentes	15
Conclusión	18

**Agradecemos** por su participación en este informe a:



**Ileana Álvarez** / Directora de la Revista feminista *Alas Tensas*,  
Escritora y feminista



**Rafael Gordo Nuñez** / Miembro de Cubalex



**María Elena Mir Marrero** / Coordinadora de la Red de Líderes  
y Lideresas Comunitarios de Cuba



**Isbel Díaz Torres** / Activista LGBTI

## Introducción

El cronograma legislativo de la Asamblea Nacional del Poder Popular señala que el Código de Familia que rige en Cuba desde 1975 será modificado en el año 2021. En primer lugar será presentado a la ANPP y está previsto que luego será sometido a la consulta popular, debate de los diputados y aprobación definitiva mediante un referéndum.

En este Informe del Observatorio Legislativo de Cuba llevaremos a cabo un análisis del actual Código, las perspectivas que existen para su modificación, los reclamos de la sociedad civil y demás situaciones relativas al mismo.

Destacamos así a lo largo de este informe la desactualización de terminologías y expresiones utilizadas en el mismo, cuestiones como la igualdad de género que no están explícitas, la necesidad de legalizar el matrimonio igualitario, cuestiones relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la forma en la que se entiende el rol de la familia en la sociedad, los diferentes tipos de familias.

Entre muchas otras cuestiones que hacen a un tema tan relevante para la manera en la que se desarrolla la vida familiar de miles de cubanos y que luego se traduce en estructuras sociales en el nivel macro.

Ileana Álvarez -Directora de la Revista feminista Alas Tensas, escritora y feminista- resume esta cuestión en diálogo con Demo Amlat al decir que “el Código de Familia cubano se encuentra vigente desde 1975, resulta obsoleto y dogmático en numerosos aspectos, teniendo en cuenta las numerosas transformaciones que han ocurrido en la esfera social cubana y los avances legislativos en el mundo y en nuestra región. En Cuba, como en el mundo, se plantea el reto de una sociedad cada vez más diversa, multicultural, que necesita de normativas jurídicas donde nos encontremos todos representados”.

También le consultamos a María Elena Mir Marrero, Coordinadora de la Red de Líderes y Lideresas Comunitarios de Cuba, cuáles serían los principales puntos a modificar para el nuevo Código en su opinión y contestó que fundamentalmente debe pensarse en “incluir el tema de la violencia doméstica que no está contemplada en la legislación cubana y que a su vez toca especialmente la violencia de los padres hacia sus hijos, es decir, la violencia física y psicológica; la paridad en la responsabilidad hacia la familia de ambos padres; tema de las familias monomarentales y monoparentales, en un país con alta tasa de divorcio; y la aprobación del matrimonio igualitario y el derecho a la adopción”.

Tocaremos estos y otros puntos en el resto del desarrollo de este informe.

## La nueva Constitución y el Código de Familia

En su disposición transitoria decimoprimeras, la Constitución Nacional de la República promulgada en 2019, establece que:

“Atendiendo a los resultados de la Consulta Popular realizada, la Asamblea Nacional del Poder Popular dispondrá, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio.”

Es así que esta reforma queda programada en el Cronograma Legislativo de la IX° Legislatura, para ser tratada en el año 2021. Casi en el margen máximo de lo establecido en la Constitución.

Una cuestión que ha sido foco de atención de la sociedad civil y de la opinión pública independiente es el establecimiento de esta reforma a través de “consulta popular y referendo” al que se agrega la aclaración de que “debe figurar la forma de constituir el matrimonio”. Es precisamente en ese punto en el que se han centrado los debates que tienen como raíz la modificación del Código de Familia, ya que se considera que ciertas cuestiones sensibles a la sociedad y a las minorías –como lo sería el establecimiento del matrimonio igualitario, tema que retomaremos más adelante en este informe- y que representan el acceso y la ampliación de derechos, no pueden ser sometidas a votación y deben tomarse por decisión de la Asamblea.

5

En otro orden de las cosas, tomamos de la Constitución algunos artículos para ejemplificar que el Código ha quedado obsoleto en cuanto a su terminología en cuanto al sesgo de género que representa la forma en que el mismo está redactado:

Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades

O

Artículo 84: La maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado.

Estos artículos de la nueva Constitución contrastan claramente en su vocación inclusiva con los que contiene el Código, que hacen referencia a “la hembra y el varón”, “el padre”, “los padres” o simplemente “la paternidad” sin incluir a la maternidad cuando se habla de las relaciones con los hijos.

Analizamos en primer lugar el término “hembra” que se entiende incorrecto, ya que si a las mujeres se las denomina así, un criterio lógico sería denominar a los hombres o varones como “machos”, equivalente en reino animal (de donde provienen ambas acepciones). En la actualidad entendemos que denominar



hembra a la mujer es despectivo y peyorativo. Lo correcto es el tratamiento como “hombres” y “mujeres”.

Por otra parte, mencionábamos que se deja de lado la figura de la mujer en otros intervalos del código. Este sesgo androcéntrico reafirma la experiencia masculina como hegemónica, al punto de identificar lo masculino con lo humano y dejando de lado la experiencia de la mujer como algo marginal e inclusive inexistente, invisibilizando cuestiones propias de la maternidad o del rol de la mujer en el matrimonio y la familia.

## Los “por cuantos”

Ya desde las primeras páginas de el Código de Familia vigente en la parte destinada a la justificación de la ley a través de los “por cuantos” encontramos adjetivaciones de carácter ideológico, que consideramos, atentan contra la libertad de expresión, de libertad de las madres y padres para educar a sus hijos. Entre otras mediante disposiciones como:

“El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona”.

O por ejemplo entre los objetivos señalados en el actual Código también se señala en su artículo 1º:

“Este Código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, con los objetivos principales de contribuir: (...) Al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista”.

Además en el artículo 85 de este Código, inc. 3) se habla de:

“Dirigir la formación de sus hijos para la vida social; inculcarles el amor a la patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y de la moral socialista”. Se entiende que, el amor a la patria no es necesariamente acompañado de la moral socialista. Este tipo de disposiciones establecen cierto tipo de restricciones en la libertad de los padres para conducir la educación de los hijos y la inculcación de valores a los mismos con libre arbitrio.

Si bien todas estas disposiciones que encontramos dentro del Código de Familia actual, y que hacen alusión a la formación de una sociedad socialista, están de acuerdo con la Constitución ya que en ella también se explicita que el socialismo es la fuerza que le da forma a la sociedad, consideramos que vale la pena hacer en este caso la misma crítica que se hiciera a aquella disposición del Título I, Capítulo I, Artículo 1 que comienza instaurando que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social (...)”.

Creemos firmemente que en pos de ampliar las libertades y garantizar los derechos de los ciudadanos este tipo de declaraciones deben ser eliminadas de todo el cuerpo legal que rige a la sociedad cubana. Mientras persistan, persistirá así la opresión del Estado a la libertad de pensamiento y expresión,



las restricciones a la disidencia y/o a la oposición política. La no imposición ideológica a través de una institución transversal y estructurante de la sociedad es una característica, a fin de cuentas, que deberían tener todas las leyes y constituciones, tan imperativa como la laicidad del Estado. Ir en contra de ello es anacrónico y opresivo.



## El matrimonio

Es menester dedicarle un apartado específico al caso del matrimonio en esta futura modificación del Código de Familia, por la importancia que reviste y por el ímpetu con el que la sociedad civil ha respondido a ciertas definiciones al respecto de las disposiciones que se establecerían en el próximo año 2021.

La forma en que se constituye el matrimonio es una de las cuestiones más importantes del Código de Familia cubano. En esta reforma está prevista la instrumentación de la determinación de los sujetos entre los cuales puede contraerse, el número de ellos, la autoridad competente para su formalización, los impedimentos matrimoniales, los documentos a aportar, y los demás requisitos para su formalización y efectos jurídicos, según lo dictado en el Artículo 82 de la Constitución que dice lo siguiente:

“El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos. Se reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga”.

9

Es así que, en primera instancia, la ley determina a través del actual Código en su Título I “Del matrimonio”, Capítulo I “Del matrimonio en general”, Sección Primera “Del matrimonio y de su constitución”, artículo 2 que:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”.

Primer noción que parte de la sociedad civil espera sea modificada, para eliminar la presunción de “un hombre y una mujer” y suplantarla por otra inclusiva y respetuosa de la diversidad como, por ejemplo, “dos personas”.

Ileana Álvarez, consultada por Demo Amlat, declaró que “el matrimonio que se potencia en el Código actual es principalmente el tradicional heterosexual, el convencional, cuando hoy, son múltiples las formas que tenemos los cubanos de conformar familias (heterosexuales, homosexuales, monoparentales, reconstituidas, etc)”.

Es en este punto donde ha surgido una gran polémica entre la sociedad cubana y el gobierno. Este ha propuesto llevar esta modificación del Código a una instancia de consulta popular, lo que se alega desde sectores de la sociedad civil que defienden a los derechos de las personas LGBTI y quienes los acompañan es que los derechos no pueden someterse a votación en las urnas sino que deben ser consagrados por la Asamblea.



Al respecto, Isbel Díaz Torres (activista LGBTI cubano) aclaró a Demo Amlat que “en todo el listado de unas 70 normas jurídicas, solamente este Código será llevado a referendo popular. Activistas LGBTIQ en Cuba han considerado discriminatoria esta decisión, incluida en la Disposición Transitoria Decimoprimera de la actual carta Magna”, lo cual acentúa el reclamo de este sector. Además Díaz Torres profundizó en que “el nuevo Código deberá conformarse al amparo del artículo 42 constitucional, el cual prohíbe todo tipo de discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, color de la piel, discapacidad, etc. Sin embargo, ya el mismo procedimiento propuesto viola tales principios de igualdad”.

Además, Rafael Gordo Nuñez de Cubalex agrega que “dicha constitución, también eliminó la definición de matrimonio como la “unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”, que había sido establecida en 1976. De tal suerte, si el resultado del plebiscito fuese un NO, entonces el futuro Código de Familia estaría en contradicción con el Artículo 82 de la actual Carta Magna que define el matrimonio como una institución social y jurídica”.

Podemos hacer varias consideraciones al respecto. En Cuba, los sectores conservadores son aun poderosos y se han expresado en contra de la consagración en la ley de este derecho. Es posible que esto sea una de las causas por las cuales el gobierno –el Partido Comunista- no quiera cargar el costo político de aprobarlo en la Asamblea. A su vez, dentro del PCC también existen núcleos de poder conservadores que no apoyan la idea del matrimonio igualitario, por lo tanto también cabe la posibilidad de que el Partido no quiera cargar con el costo político de no aprobarlo.

10

Más allá de las presunciones, el matrimonio es considerado por la legislación cubana como una de las fuentes de organización de las familias. Es en esta caracterización donde radica parte de la importancia de su modificación en el Código.

En este punto, el activista Isbel Díaz ha declarado a Demo Amlat que “a la fecha, nadie sabe si en efecto se codificará explícitamente el matrimonio igualitario, o si se propondrá algún otro tipo de fórmula legal equivalente en cuanto a derechos, pero que continúe colocando a las uniones no heterosexuales en una escala simbólica inferior. La nueva normativa determinará quiénes podrán contraer matrimonio, la autoridad competente y los requisitos para su formalización, así como los efectos jurídicos que tendrá”.

Algunas posiciones indican que al no estar explícito en la Constitución que el matrimonio debe ser heterosexual ni se mencionan sus fines, pero como vimos anteriormente, la ley que lo regula si lo hace en su artículo 2.

Otra consideración al respecto del matrimonio en el Código es que si bien aclara que debe ser consensuado libremente y que debe ser entre personas mayores de 18 años, permanece en el artículo 3 la posibilidad de que:

“Están autorizados para formalizar el matrimonio la hembra y el varón mayores de 18 años de edad. En consecuencia, no están autorizados para formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá otorgarse a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio siempre que la hembra tenga, por lo menos, 14 años cumplidos y el varón 16 años, también cumplidos”.

Añadiendo a la gravedad de permitir legalmente el matrimonio entre menores de edad, este artículo muestra un claro sesgo de género al diferenciar las edades a partir de las cuales mujeres y hombres pueden acceder al mismo e incluyendo la referencia a la mujer como “hembra”, acepción que ya hemos analizado con anterioridad en este escrito.

En este punto, Ileana Álvarez opinó que “hay que tener en cuenta la madurez no sólo del cuerpo sino también la psicológica y emocional. Cosa que a los 14 años me parece difícil que se logre”.

Consideramos que en una futura reforma este artículo debería ser eliminado con el objetivo de proteger el interés superior del niño, la niña y el adolescente que rige para cada aspecto que intervenga con el Derecho de la Niñez. Han sido analizadas por organismos especializados en la materia las consecuencias negativas que un matrimonio a edad temprana genera en la futura familia y en el desarrollo de los cónyuges. Es así que en la prevista modificación deberían tenerse en cuenta, particularmente en este caso, las convenciones internacionales que hacen alusión a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Otro tema que deriva de este es la posibilidad de inscribirse en el Registro Civil de manera coincidente al género de la persona. En diálogo con Demo Amlat, Rafael Gordo Nuñez, comentó que “en el carné de identidad se exige a las personas transexuales una fotografía en correspondencia con sus genitales externos, y en la inscripción se establece el nombre de nacimiento, a pesar de la novedosa tecnología empleada, la cual cuenta con procedimientos biométricos digitales”. Un avance hacía la inclusión sería también que estas cuestiones sean vislumbradas en el nuevo Código, poniéndolo en línea con la Constitución proclamada en 2019.

## La familia

La nueva Constitución cubana ha reconocido la unión de hecho como forma de constituir la familia, además del matrimonio, esto deberá ser tomado también por el futuro Código de Familia. No solo por haber sido introducido en el plexo constitucional sino también para reconocer uno de los modos más comunes en los que están formadas las familias cubanas en la actualidad, esto ha sido demostrado por la baja tasa de uniones civiles en matrimonio y el ascenso en la cantidad de divorcios.

Adecuar las normativas en vistas a las formas en que la sociedad se reorganiza alrededor de diferentes núcleos familiares es positivo y saludable para el progreso de la vida familiar, es así que las personas pueden sentirse respaldadas por la ley en el momento de elegir cómo establecerá su modelo familiar.

Esto nos lleva directamente a la cuestión de las diferentes formas de organización de las familias. En el actual Código prima una protección y potenciamiento de la familia concebida dentro del matrimonio, nuclear, lo que se interpreta como familia “tipo” con madre y padre heterosexuales e hijos/as. No existe un reconocimiento explícito de la diversidad.

12

Isbel Díaz Torres, indicó a Demo Amlat que “una primera modificación es el nombre del documento: de “Código de la Familia” pasa a “Código de Familias”, ofreciendo una posible apertura a nuevas configuraciones, en sintonía con el nuevo mandato constitucional”.

Además, con el objetivo de dejar detrás sesgos de género, sería positivo – como ya lo han hecho otros países- incluir en la legislación la posibilidad de que los progenitores elijan el orden los apellidos que llevarán sus hijos e hijas. Se considera que mantener la noción de que el apellido paterno se prefiere por delante del apellido materno, es un sesgo de género y profundiza la cultura patriarcal.

También Ileana Álvarez se ha expresado en este sentido en diálogo con Demo Amlat al decir que a su parecer es “muy injusto y patriarcal que en Cuba aún se estipule que el primer apellido del hijo o los hijos sea el del padre, esto es una manifestación notable de desigualdad por razones de género, pues deberían ser ambos, la madre y el padre, los que de manera consensuada decidan cual apellido deberá ir primero, si el de la madre o el del padre, en la inscripción del hijo ante el Registro Civil. Es una oportunidad de erradicar esta desigualdad en el nuevo Código de Familia”.

Otro tema pendiente y que podría ser incorporado en el futuro Código es el de sancionar y prevenir la violencia intrafamiliar, estableciendo mecanismos (de prevención, de concientización y de denuncia) y para proteger a las víctimas, que sufren abusos psicológicos, físicos, sexuales, patrimoniales y/o económicos.

Otro tema que afecta a las familias es la violencia intrafamiliar, nuestra entrevistada Ileana Álvarez hizo alusión al tema al decir que “la violencia hacia el seno de la familia en Cuba es algo que nadie puede negar que en los últimos tiempos se ha incrementado debido a la crisis económica, social y, sin dudas, cultural del país”.

Esto que se agrava al tener en cuenta, según Ileana, que “se ejerce violencia y maltrato no solo contra las mujeres, sino también contra ancianos y niños, una violencia que es de muy diversos tipos, desde la física y sexual, hasta la psicológica y la económica”. En la realidad se observan “historias que conocemos por diferentes vías de ancianos que son despojados de sus bienes, de mujeres y niños maltratados y violentados dentro del seno familiar, así como de menores utilizados como fuerza de trabajo, no son realmente pocas”

Es así que nuestra entrevistada considera que “todas las normativas referentes a la violencia intrafamiliar deben reforzarse en el actual Código, principalmente se deberán resaltar los mecanismos para prevenirla, y proteger a las personas más vulnerables dentro del seno de la familia, ancianos, mujeres y niños”.

A su vez esto podría constituir un avance en el establecimiento de una normativa que sancione y prevenga la violencia de género, ya que el núcleo familiar y el matrimonio muchas veces son la raíz de este tipo de violencia –que se diferencia de la violencia intrafamiliar y es peligrosa la confusión entre una y otra-.

A este respecto y sumado a las cuestiones relativas a la diversidad, Rafael Nuñez señaló algunas de las deudas que espera que el nuevo Código tenga en cuenta “el reconocimiento de crímenes de odio en el Código Penal —tanto como una ley sobre el feminicidio—, y la sanción efectiva a cualquier acto de discriminación. Es imprescindible un cuerpo jurídico para proteger en el ámbito familiar a infantes y adolescentes con comportamientos no heteronormativos, así como el resguardo a niños y niñas intersexuales, a quienes se les otorga un sexo biológico al nacer, no siempre en correspondencia con su identidad de género. Es necesario, además, el derecho de las parejas lesbianas a técnicas de inseminación artificial, y reconocer los derechos de la maternidad y paternidad independientes, de quienes se asumen públicamente homosexuales”.

También hace falta establecer normativas referentes al derecho internacional privado, tras el aumento de migraciones de las familias. La única alusión explícita a este tema la encontramos en el marco de la constitución de la República, en cuyo artículo 37 que establece que:

“El matrimonio, la unión de hecho o su disolución no afectan la ciudadanía de los cónyuges, de los unidos o de sus hijos”.

La cuestión de las migraciones es transversal ya que, como indicó Ileana Álvarez para Demo Amlat “recordemos que muchas veces los padres emigran o cumplen misión y quedan al cuidado de otros familiares como los abuelos, tíos, o hermanos mayores, o incluso otras personas con las que el menor no tiene

lazos consanguíneos. Urge legislar en este sentido dentro del Código”.

Otro tema concerniente a las relaciones dentro de la familia es la de los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad. Es imperativo introducir en el futuro Código las figuras jurídicas que contemplen mecanismos de apoyo para su protección y cuidado dentro del ámbito familiar, a la vez de introducir también protección jurídica para las personas que estén a su cargo (las personas cuidadoras).

Debe diferenciarse la situación de los adultos mayores de la situación de las personas con discapacidad teniendo en cuenta las particularidades de cada uno, sus necesidades y las tareas que representa para la persona cuidadora.

Ileana Álvarez dijo a Demo Amlat que debe tenerse en cuenta para la redacción del nuevo Código “es el envejecimiento enorme de la población cubana, especificar la manera en que esta población debe quedar protegida y resguardada dentro de la familia, y fuera de ella. Así mismo, también deberá ganarse claridad dentro de este Código en los derechos y la protección de las personas con discapacidad”.

Por otra parte, la Directora de Alas Intensas profundizó en el tema del cuidado y llamó la atención en que “deberá tenerse en cuenta la propia protección y derechos de los cuidadores de esas personas ancianas y con discapacidad, que, como un signo de la desigualdad de género de la sociedad cubana, generalmente recae, junto a la educación de los hijos, en las mujeres”.

14

En cuanto a las personas cuidadoras vuelve a aparecer la cuestión del género, ya que son las mujeres en su mayoría en quienes recaen las tareas de cuidado de este tipo. La legislación que se produzca deberá también tener en consideración generar una base con el fin promover a eliminación de este estereotipo.

Es claro que en el sentido de los sujetos que necesitan de atención y cuidado, debe tenerse en cuenta su bienestar general, su autonomía y autodeterminación, sus cuestiones económicas y hacerlo a la luz de los instrumentos internacionales que se han elaborado para su protección.

## Los niños, niñas y adolescentes

Dedicamos un apartado a los niños, niñas y adolescentes ya que muchas de las disposiciones que se tratan en el Código de Familia afecta directamente a este grupo.

En primera instancia, con respecto a los diferentes tipos de familias que mencionábamos antes en el escrito, hoy sabemos que estas pueden formarse a través del matrimonio pero también a través de uniones consensuales de hecho, pueden ser heterosexuales, homosexuales, monoparentales, ensambladas, reconstituidas, etc. y todo ello tiene que estar contemplado en la legislación, ya que el cómo se conforma la familia impacta directamente en las funciones que cada uno de sus miembros en el grupo familiar. Es así que el rol de padre o madre puede estar representado por personas que estén unidas biológicamente a los niños, niñas y adolescentes o no.

Todos aquellas personas que se involucran como parte de la familia en la formación y la educación de los niños y las niñas, pero que toman el rol de padres o madres y pueden ser personas con otros vínculos (abuelos o abuelas, tios o tias, etc.) o personas sin vinculación biológica pero que a través de la unión con el padre o madre toma este rol, tienen que ser figuras contempladas en el Código.

15

Muchos de los problemas que la sociedad cubana tiene hoy en este sentido derivan de este vacío, por ejemplo impedimentos en la comunicación con los niños y niñas, imposibilidad de solicitar legalmente un régimen de comunicación, etc.

Particularmente se da que estas figuras tienen a su guarda y cuidado a los menores de edad cuando sus padres biológicos dejan el país por diferentes razones (desde las llamadas misiones de trabajo hasta emigraciones con asiento definitivo en el exterior, entre otras). Estas personas que quedan con la tutela de hecho, muchas veces se encuentran con dificultades cuando deben tomarse decisiones de índole legal que tienen que ver con las niñas y niños ya que no cuentan con el reconocimiento jurídico para hacerlo o, en otros casos, cuando estos no cumplen con su rol de manera correcta mediando maltratos a los menores tampoco existe forma de denuncia o de obligar a cumplir de la forma esperada. En última instancia, quienes son más perjudicados en estas situaciones son los menores.

Con respecto a lo expuesto en este apartado es que se espera que el nuevo Código tome estas situaciones que son de total cotidianeidad para los cubanos y que se definan exhaustivamente las instituciones de responsabilidad de las personas a cargo de los menores, las formas en que estos quedan bajo la guarda de terceros (familiares o no), si se tomará la tutela compartida, las formas en que se establecerá la comunicación entre las partes involucradas, etc.

En relación a este punto Isbel Díaz Torres ha señalado en diálogo con Demo Amlat que “es muy probable que el concepto de patria potestad sea sustituido por el de responsabilidad parental, de manera que esta pueda descansar no solo en progenitores naturales, sino en otras personas. Ello va en sintonía también con la propuesta de que a parientes como: abuela, abuelo, tías, tíos, hermanos, e incluso madres y padres no biológicos, puedan tener derechos como el de comunicación familiar con menores de edad o mayores de edad con capacidades jurídicas modificadas”.

Otra situación que afecta directamente a niños, niñas y adolescentes es la adopción. Se alega que los requisitos y formalidades que existen en el sistema de adopciones cubano provocan una desmotivación o abandono del proceso de parte de los interesados en adoptar. Además de que persisten ciertos estereotipos discriminadores (por raza, edad, discapacidades) que desmotivan la adopción a los que la legislación también debería atender para sensibilizar a la sociedad y eliminar toda forma de discriminación que afecte a estos procesos.

También, Díaz Torres hizo alusión a este tema explicando que “el nuevo código garantizaría también el derecho a quienes ejercen la responsabilidad parental, en caso manifiesto de rechazo, de entregarlo en guarda a una autoridad competente, y se abra así la posibilidad de adopción. En general se modificarán los requisitos para la adopción (fenómeno muy raro en Cuba), aligerando sus formalidades y desterrando trabas que apuntan a componentes discriminantes, ya sea por edad, color de la piel y discapacidad. No se refiere aquí, sin embargo, a la orientación sexual o identidad de género de padres y madres, lo cual continúa siendo un misterio”.

A su vez, deberá tomarse en cuenta y hacer explícita en la redefinición de los mecanismos de adopción la posibilidad de que parejas diversas, personas solteras, etc. puedan acceder a ella fijando los requisitos también en cuestiones socioafectivas, de elección libre, que potencien el afecto y las relaciones intrafamiliares sanas y sin estereotipos.

En este sentido, nuestro entrevistado dijo que es posible que “se incorpore una nueva fuente de filiación: la voluntad procreacional, lo cual potencialmente conduciría a la implementación y desarrollo de técnicas de reproducción asistida para parejas lesbianas. También la multi o pluriparentalidad será un nuevo concepto a incluir, el cual entiende el afecto, y no la consanguinidad, como denominador común de las distintas construcciones familiares, sobre todo para familias reconstituidas, y para otras personas que intervienen en la vida familiar y tendrán también derechos, en la medida que proceda”.

También Ileana Álvarez comentó a Demo Amlat que “en Cuba se han puesto muchas trabas burocráticas a las adopciones. Recuerdo el sufrimiento de una pareja amiga tratando de adoptar durante largos años a un niño y jamás, por esas mismas trabas y falta de claridad jurídica, logró conseguirlo, el no poder adoptar, siendo unas personas de bien, honestas, responsables, los hizo muy infelices. Y cuando me refiero a las adopciones, incluyo por supuesto aquellas que tienen el derecho a realizar parejas de un mismo sexo.





En Cuba no son comunes las adopciones, y una respuesta está precisamente en el poco respaldo legal que las mismas tienen”. A razón de esto Ileana considera que “el nuevo Código deberá abrirse con claridad a las mismas, y brindarles a aquellas personas que deseen adoptar y tengan las condiciones para ello, el apoyo jurídico necesario, eliminando los prejuicios y trabas existentes. Por supuesto, ese derecho a la adopción desterraría cualquier tipo de discriminación, no sólo por orientación sexual, sino también por raza, religión, profesión, etc.”.

## Conclusión

Como hemos mencionado a lo largo de este informe las cuestiones más relevantes a las que se hace imperativo prestar atención en una futura reforma del Código de Familia son la inclusión de las diferentes formas de organización de las familias; los efectos que esto tiene en el desarrollo de las relaciones parentales y de parentesco; también el matrimonio igualitario y su inclusión; la protección de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes.

Es imprescindible que se trabaje en pos de la introducción de modificaciones y ampliaciones a las normas para tomar nota de las experiencias y de la vida cotidiana de los cubanos y cubanas, así se conseguirá el reconocimiento de situaciones que ya no son las mismas que en 1975 y se proveerá de herramientas inclusivas para dar solución a diferentes asuntos matrimoniales y familiares que hoy no cuentan con asidero legal.

Ampliando esta idea Ileana Álvarez comentó a Demo Amlat que “el Código de Familia tiene que ser reflejo de esa complejidad y problematización de la sociedad cubana, y en su modificación y actualización deberá ser mucho más inclusivo, abierto, donde se tenga en cuenta una profunda perspectiva de género, las más actuales visiones de los derechos humanos y un amplio y profundo sentido democrático de la justicia que destierre formas de pensar discriminatorias, estereotipos y prejuicios que obstaculizan el bienestar de la sociedad. También en su redacción deberá tener en cuenta un lenguaje que evite cualquier manifestación de desigualdad y exclusión”. Agregando que “hay muchos aspectos y temas que deberán ser modificados dentro del actual Código de la Familia, teniendo en cuenta el nuevo contexto cubano, las nuevas problematizaciones de la familia, y también, quizás, habrá que adelantarse a otras problemáticas y condiciones familiares que ahora no existen, o solo son germen”.

Un dato no menor que nos ha mencionado Isbel Díaz Torres, pero que han comentado en general los entrevistados, es que la conformación de este nuevo Código “ha dejado fuera la participación de organizaciones y activistas LGBTIQ independientes”.

La guía para esta futura reforma deben ser las relaciones en igualdad, tomadas desde una perspectiva de derechos humanos, en el que prime lo afectivo, la dignidad y la solidaridad con las minorías y los grupos más vulnerables (como los niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad) para su protección, que inevitablemente va de la mano del reconocimiento de todas las formas de organización familiar.

